

VERBAL SUMARIO – CUADERNO RECONVENCIÓN  
**MODIFICACION CUSTODIA  
Y CUIDADO PERSONAL**  
RADICADO: 2022-370

Al Despacho de la señora Juez. Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda de reconvencción. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 16 de noviembre de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, cinco de diciembre de Dos Mil Veintidós

Estudiada la demanda de reconvencción presentada por el señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO a través de su abogada, en contra de la señora NANCY CARREÑO BARRERA, el Despacho la rechazará de plano teniendo en cuenta que, por tratarse de un proceso Verbal Sumario, no es admisible la reconvencción.

Al respecto, existe pronunciamiento de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia C-2591 de 2017, Radicación No. 50001-22-13-001-2016-00534-01. M.P. Álvaro Fernando García Restrepo, en los siguientes términos:

*"En efecto, se tiene que el canon 371 de la nueva ley de enjuiciamiento civil establece, que*

*«Durante el término del traslado de la demanda, **el demandado podrá proponer la de reconvencción contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación**, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial» (subraya y resalta la Sala).*

*De otro lado, el inciso final del artículo 392 ejusdem dispone, que en los procesos verbales sumarios*

*«**son inadmisibles** la reforma de la demanda, **la acumulación de procesos**, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo. El amparo de pobreza y la recusación solo podrán proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda» (Resalta la Corte).*

*Ahora bien, respecto de la temática en mención, la jurisprudencia constitucional ha considerado que:*

*«La no procedencia de la demanda de reconvencción dentro del proceso verbal sumario no infringe el derecho de defensa del demandado, porque si a éste le asisten razones o fundamentos para contrademandar, bien puede iniciar otro proceso contra el demandante, sin que por ello se le cause ningún perjuicio ni se lesionen sus derechos protegidos por el Estatuto Superior.*

*Recuérdese que dicho proceso es breve y, por tanto, era necesario desechar ciertas actuaciones que entorpecerían y dilatarían su pronta resolución, sin que la mayor agilidad implique daño para el potencial reconviniente» (C.C. SC-179-95).*

*Entonces, para la Corte la autoridad atacada al decidir la controversia motivo de censura, se fundó en un entendimiento atendible de las normas que regentan la materia, y ultimó,*

**que en la nueva normatividad procesal civil la demanda de reconvención no es procedente en los juicios verbales sumarios.**

Por consiguiente, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** la demanda de reconvención incoada por el señor GERMAN ALBERTO TIQUE CASTRO a través de apoderada judicial, en contra de la señora NANCY CARREÑO BARRERA, por lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b22d7512b01052017542f9a72514f8079178e377afcd22656474639a2455955c**

Documento generado en 05/12/2022 02:27:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**